

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00863-00 (ejecutivo)

Para los fines legales consiguientes, téngase en cuenta lo resuelto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 8 de mayo del presente año.

Conforme lo expuesto por el superior y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **JOHN FABIO CARTAGENA TORO, LUZ AMPARO SANDOVAL DE CARREÑO y VITELVINA BLANCO DE CARREÑO** por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por la suma de \$117.361.792, como capital correspondiente a la subrogación que opero en favor de la aquí ejecutante por el pago de los cánones de arrendamiento del arrendamiento acompañado como título de ejecución discriminados así:

<b>Cánones de arrendamiento</b>	<b>Fecha de Pago</b>
\$ 11.237.676	28-09-2018
\$ 11.237.676	28-09-2018
\$ 11.237.676	28-10-2018
\$ 11.237.676	28-11-2018
\$ 11.237.676	28-12-2018
\$ 11.237.676	28-01-2019
\$12.483.934	27-02-2019
\$12.483.934	28-03-2019
\$12.483.934	29-04-2019
\$12.483.934	28-05-2019

Se **NIEGA** la orden de apremio, respecto de la cláusula penal y los cánones de arrendamiento causados en los meses de junio y julio del año 2019, como quiera que el documento que recoge la subrogación, no estipula el pago de estos conceptos y conforme el artículo 1096 del Código de Comercio, el asegurador que pague una indemnización se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en

este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo,<sup>1</sup> haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y advirtiendo a los accionados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d647c9faf7b6b9229f3cbb2aef3af237e759de2a865e49fe3bf8ca7c5ebb7a4**

Documento generado en 14/09/2020 05:52:39 p.m.

---

1 El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.